### DOCUMENTOS A/CONF.62/L.49 Y ADD.1 Y 2

# Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente al preámbulo

### DOCUMENTO A/CONF.62/L.49

Texto del preámbulo preparado por el Presidente y recomendado por el Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa

[Original: inglés]
[27 de marzo de 1980]

Los Estados Partes en la presente Convención,

Inspirados por el deseo de solucionar en un espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes de la significación histórica de la presente Convención como una contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo.

Observando que los acontecimientos ocurridos desde la celebración de las conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 han acentuado la necesidad de una nueva Convención sobre el derecho del mar que resulte generalmente aceptable,

Conscientes de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y han de ser considerados en su conjunto,

Reconociendo la conveniencia de establecer por medio de la presente Convención, y con la debida consideración por la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos,

Teniendo presente que el logro de esos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de la humanidad en general y en particular los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral,

Deseando desarrollar por la presente Convención los principios consagrados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en que la Asamblea General declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y cuya explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados,

Convencidos de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar logrados en la presente Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, y promoverán el adelanto económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, según se enuncian en su Carta,

Afirmando que las normas y principios de derecho internacional general seguirán rigiendo las materias que no se encuentren reguladas por la presente Convención,

### DOCUMENTO A/CONF.62/L.49/ADD.1

### Nota del Presidente

[Original: inglés]
[29 de marzo de 1980]

El sexto párrafo del preámbulo comienza con las palabras "Deseando desarrollar por la presente Convención los principios consagrados en la resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970,..."

La palabra "desarrollar" ha reemplazado a las palabras "dar efecto a", que figuraban en el documento Preamble/ 1/Rev.1, de 24 de marzo de 1980.

A fin de evitar toda duda en cuanto a la interpretación de la palabra "desarrollar", el Presidente desea dejar constancia de las razones para utilizar la palabra "desarrollar" en lugar de las palabras "dar efecto a".

Muchas delegaciones fueron de opinión de que la Declaración de Principios que figura en la resolución 2749 (XXV) había adquirido, desde el momento de su aprobación, un estatuto jurídico definido, y que no era necesaria la presente Convención para otorgar a esos principios el estatuto jurídico que ya tenían.

Debe quedar en claro que había que utilizar una expresión que, sin afectar a la cuestión del estatuto jurídico de esos principios, expresara el deseo y la intención de la Conferencia de disponer la aplicación del concepto del patrimonio común de la humanidad estableciendo mediante la presente convención el marco y mecanismo institucional y jurídico para dar al concepto una forma práctica.

## DOCUMENTO A/CONF.62/L.49/ADD.2

Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente al preámbulo

[Original: inglés]
[29 de marzo de 1980]

1. El 10 de marzo de 1980 se inició el examen de la cuestión del proyecto de preámbulo que se llevó a cabo en seis sesiones plenarias oficiosas.

- 2. El Presidente señaló a la atención de los participantes, en primer lugar, los documentos pertinentes, entre los cuales se incluían los siguientes: el informe del Secretario General, documento A/CONF.62/L.13<sup>9</sup>; la propuesta del Grupo de los 77, documento A/CONF.62/L.33<sup>10</sup>; y el texto del preámbulo que figura en el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), así como las propuestas formuladas por las delegaciones a título individual.
- 3. Los debates se circunscribieron a esos documentos y, si bien algunas delegaciones se mostraron satisfechas con las disposiciones que figuran en la primera versión revisada del texto integrado, la mayoría de ellas al parecer eran partidarias del proyecto del Grupo de los 77. Parecía evidente que el preámbulo debía ser breve y no debía suscitar controversias ni polémicas. Tampoco debía ser demasiado breve ni debía estar exento de contenido político; en cambio, debía ser lo suficientemente sustantivo como para abarcar los objetivos esenciales y, al mismo tiempo, apartarse de las cuestiones controvertibles. El preámbulo debía referirse necesariamente al origen de la Conferencia y a sus objetivos principales, prescindiendo de sus aspectos prácticos.
- 4. Como consecuencia de esos debates iniciales, el Presidente celebró consultas con el objeto de preparar un primer proyecto. Se elaboró por lo tanto el documento Preamble/1, de 14 de marzo, teniendo presentes los elementos esenciales mencionados, así como el carácter de las deliberaciones y las preocupaciones manifestadas en las consultas oficiosas del Presidente.
- 5. Ese primer proyecto se examinó en la sesión plenaria oficiosa celebrada el 20 de marzo. Al presentar el texto, el Presidente explicó su contenido en la forma siguiente:
- a) En el primero y segundo párrafos se exponían los motivos de la convocación de la Conferencia y su origen;
- b) En el tercer párrafo se trataba de formular una declaración amplia de los propósitos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, haciendo especial referencia al principio de los usos con fines pacíficos de los mares y océanos. A guisa de aclaración, el Presidente explicó que el contenido del párrafo no afectaba a la soberanía ni a los derechos soberanos de los Estados ribereños con respecto al uso de zonas marítimas especiales para otros propósitos;
- c) En el cuarto párrafo se formulaba la esperanza, ya que no era posible asegurar nada sino simplemente expresar una esperanza, de que la convención contribuyera a la realización de un orden económico justo y equitativo.
- d) En el quinto párrafo se mencionaba concretamente la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y se enunciaban la esencia de la declaración solemne que figuraba en ella y, en particular, el nuevo concepto de "patrimonio común de la humanidad". Había que destacar especialmente esa resolución, que era la que daba impulso a la Conferencia;
- e) En el sexto párrafo se enunciaban los objetivos principales de la Convención, para lo cual se había considerado adecuado ajustarse al texto de la Carta de las Naciones Unidas;
- <sup>9</sup> Ibid., vol. VI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.77.V.2).
  - 10 Ibid., vol. IX.

- f) El séptimo párrafo se había tomado, con algunas modificaciones, de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.
- 6. Las negociaciones que se celebraron a continuación revelaron la necesidad de un proyecto revisado y, en consecuencia, el Presidente preparó una primera versión revisada, que se publicó con la signatura Preamble/1/Rev.1, de 24 de marzo de 1980. Los cambios principales fueron los siguientes:
  - a) La transposición de los dos primeros párrafos;
- b) Una referencia al medio marino en el tercer párrafo;
- c) La inclusión de una referencia a la "humanidad en general", a la que se tendría en cuenta en la realización de un orden económico justo y equitativo;
- d) La supresión en el séptimo párrafo de las referencias a las normas de derecho internacional que no fuesen incompatibles con la convención, así como de la referencia a las materias que no se encontrasen "expresamente" reguladas.
- 7. El examen de ese proyecto de preámbulo condujo a una nueva revisión, que se distribuyó con la signatura Preamble/1/Rev.2, de 26 de marzo de 1980. Para satisfacer a algunas delegaciones que consideraron que los proyectos anteriores se iniciaban con un tono demasiado prosaico, en este texto se incluyó un nuevo primer párrafo que ofrecía un "comienzo más grandilocuente". En el párrafo se destacaban la importancia y el significado histórico de la convención. Otros cambios consistieron en la referencia a la conservación de los recursos vivos de los mares y océanos en el tercer párrafo y en la racionalización del uso de los términos "mares" y "océanos". Se incluyó asimismo el estudio del medio marino.
- 8. En el documento Preamble/1/Rev.2 también se modificó la redacción del sexto párrafo, donde, en lugar de las palabras "dar efecto a" la Declaración de principios, se incluyó el concepto de "desarrollar" los principios de esa Declaración. En la nota del Presidente de fecha 27 de marzo de 1980, documento Preamble/2, se exponen los motivos de este cambio y los entendimientos en que se basa.
- 9. Para mayor claridad, se reformuló el octavo párrafo a fin de incluir las palabras "y principios" después de la referencia a las normas del derecho internacional, apoyándose para ello en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 10. En su examen en sesión plenaria oficiosa, el texto fue modificado solamente en el séptimo párrafo, sustitu-yéndose la palabra "mantenimiento" por la palabra "fortalecimiento" en relación con la paz, la seguridad, la co-operación y las relaciones de amistad.
- 11. Con esa ligera modificación, se consideró que el documento Preamble/1/Rev.2 contaba con el grado de aceptación requerido por el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62<sup>11</sup> para su inclusión en la segunda versión revisada del texto integrado y se acordó que fuera presentado al pleno de la Conferencia sobre esa base.
- 12. El Presidente presenta en el documento A/CONF.62/L.49 un texto convenido para el Preámbulo, junto con una nota explicatoria.

<sup>11</sup> Ibid., volumen X.